



**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

Don Modesto González Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria del Río.

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 24 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal n.º 1 - Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza Fiscal n.º 5 - Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza Fiscal n.º 10 - Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Ordenanza Fiscal n.º 11 - Reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza Fiscal n.º 25 - Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

Tras la exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 211, de fecha 29 de octubre de 2024, así como su texto en Portal de transparencia, tablón de anuncios y diario de los de mayor difusión, el Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas a las Ordenanzas Fiscales n.º 1, n.º 11 y n.º 25, según establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se procede a la publicación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, tanto de las que no han sufrido alegaciones, como aquellas en las cuales las alegaciones han sido desestimadas por el Pleno en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose que han quedado definitivamente aprobadas, en los mismos términos que el acuerdo inicial.

En consecuencia, y de conformidad con la legislación vigente, se ordena publicar el texto íntegro de dichas modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		





**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 10. Bonificaciones.**

**10.4.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del R.D.L. 2/2004 tendrá derecho a una bonificación del 30 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa. Esta bonificación se incrementará en un 5% más por cada hijo que supere la condición de familia numerosa, sin que en ningún caso el total de la bonificación, pudiera superar el 60%.

Concedida inicialmente dicha bonificación, surtirá también efectos de forma automática, en el porcentaje establecido, sin necesidad de reiterar la solicitud para los ejercicios siguientes, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose presentar las modificaciones que se produzcan en el título de familia numerosa vigente antes del 31 de diciembre del inmediato año anterior a aquel en que deba surtir efecto.

No obstante lo anterior, el órgano gestor del impuesto podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de ésta bonificación.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Valor Catastral dividido por el número de hijos será igual o inferior a 30.000 Euros
- b) El inmueble tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- c) La unidad familiar deberá percibir ingresos netos anuales inferiores a 21.000 Euros (tomado del ejercicio anterior a la solicitud).

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble a nombre del solicitante
- Certificado de familia numerosa
- Certificado Padrón Municipal
- Fotocopia última declaración IRPF, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 2

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		





Ayuntamiento de Coria del Río

presentar tal declaración, en el que deberá presentar certificado de la AEAT, de ingresos imputados en el último ejercicio.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de Enero del ejercicio correspondiente al periodo impositivo al cual producirá sus efectos la misma.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**Artículo 8. Bonificaciones:**

8.1. Gozarán de una bonificación, por los porcentajes que se detallan a continuación, aplicados sobre la cuota del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La presente bonificación tendrá carácter rogado, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Plazo de solicitud.- El plazo límite para solicitarlo será el plazo de presentación de la propia autoliquidación del impuesto (establecida en el art. 10 de esta ordenanza), debiendo aportar la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos.

- Que se trate del domicilio habitual del causante.
- Que la propiedad se mantenga durante tres años a contar desde la muerte del causante.

Atendiendo al valor catastral del suelo transmitido, la bonificación recogida en este punto será la señalada a continuación:

- a) El 40 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 15.000 euros.
- b) El 20 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda excede de 15.000 euros.

El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

... / ...

**Artículo 10. Gestión del Impuesto:**

**10.1.** Queda establecido el sistema de autoliquidación, que llevará consigo que los sujetos pasivos estén obligados a practicar autoliquidación, por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 3

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		





**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

hubiesen realizado, en el modelo que se apruebe y a ingresar su importe en los plazos siguientes:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

La autoliquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F. ) en la forma que se detalla en el punto 10.4., por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto.

**10.2.** Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses referido en al caso de la letra b) del punto anterior, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración y se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, y, en su defecto, por un máximo de seis meses. La prórroga no se concederá cuando la solicitud se presente después de haber transcurrido los primeros seis meses a contar desde la defunción del causante.

**10.3.** Si la presentación de la autoliquidación se efectuara fuera de los plazos anteriormente señalados, el O.P.A.E.F podrá practicar las liquidaciones correspondientes con los recargos legales exigibles y las sanciones que procedan.

**10.4.** Los sujetos pasivos están obligados a presentar en el modelo oficial disponible en la web y sede electrónica del O.P.A.E.F. una autoliquidación que tendrá carácter provisional por cada uno de los hechos imponibles del impuesto que se hubieran realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute, debiéndose acompañar a la misma la siguiente documentación :

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: si la adquisición se produjo a título oneroso deberá aportarse copia de la escritura de adquisición; y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Esta documentación será necesaria para solicitar la no sujeción al impuesto prevista en el artículo 104.5 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales o para solicitar la determinación de la Base Imponible por plusvalía real (diferencia entre el valor de adquisición y transmisión) prevista en los artículos 104.5 y 107.5 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 4

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		





**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

**10.5.** El servicio de autoliquidación estará asistida por el propio O.P.A.E.F. en los términos que se establezcan tanto en la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA, EL O.P.A.E.F. Y LA CASA DE LA PROVINCIA como por la propia Gerencia del O.P.A.E.F. lo cual se informará en la propia Sede electrónica de dicho Organismo.

**10.6.** Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Autoliquidación del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

**10.7.** En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado 3, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

**10.8.** Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**10.9.** Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Esta obligación, será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 5

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		





**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar la autoliquidación ¡por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades y consecuencias en que incurran por la falta de presentación de la misma.

**10.10.** El O.P.A.E.F comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

Caso de que el O.P.A.E.F no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá, en su caso, las sanciones procedentes, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Asimismo, practicará liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieran sido declarados por el sujeto pasivo.

Las liquidaciones que practique el O.P.A.E.F se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

**10.11.** Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación mediante el procedimiento legalmente establecido en los artículos 120.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 126 a 129 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En todo caso, dicha rectificación deberá instarse antes de que el O.P.A.E.F. haya practicado liquidación definitiva. A estos efectos se considerará liquidación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.3 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si ha transcurrido un año desde la presentación de la autoliquidación.

El carácter definitivo conlleva que dichas liquidaciones resulten inmodificables, salvo que, excepcionalmente, resulte viable el ejercicio de los procedimientos especiales de revisión que establece la citada Ley General Tributaria.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

El Ayuntamiento de Coria del Río, al amparo de lo dispuesto en el Art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 6

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		





**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación a tiende a lo previsto en el citado Texto Refundido.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de ayuda a domicilio regulado en: el artículo 15.1.c) d ella Ley 39/2006 de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia; en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; en la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los convenios suscritos o que se suscriban entre la Administración Autonómica y la Local.

**ARTÍCULO 3º.- OBJETO.**

El objeto de la presente Ordenanza es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio del término municipal de Coria del Río (Sevilla), con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización establecido en la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía y la implicación de la población conforme a lo establecido en el artículo 33 de la ley 39/2006, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y en el artículo 25 de la Orden de 27 de julio de 2023, debiéndose distinguir entre:

- a) Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía en Sevilla.
- b) Usuarios con solicitud de atención por el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y se les haya prescrito el Servicio de ayuda a Domicilio en la Resolución Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.M.I.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río, por la que se reconoce la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Coria del Río.
- c) Usuarios atendidos por vía de urgencia social, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 de la Orden de 27 de julio de 2023.

**ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía en Sevilla, así como aquellos a los que se les haya prescrito el Servicio de

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 7

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		





**Ayuntamiento de Coria del Río**

Ayuda a Domicilio en la Resolución del Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.I.M.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río, ya sea de forma ordinaria o por urgencia social.

En el caso en que las personas beneficiarias sean menores, los obligados al pago serán sus representantes legales. En el caso de que los beneficiarios hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial, los obligados serán, conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los representantes legales establecidos en dicha sentencia.

**ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO:**

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio, devengándose mensualmente, y abonándose mediante domiciliación bancaria en la totalidad de su cuantía siempre y cuando la persona beneficiaria haya sido atendida la totalidad del mes en que se trate.

En el caso de que una vez comenzada la atención se produzca una baja del servicio anterior al último día del mes, o incidencias similares relacionadas con suspensiones temporales del S.A.D, el adeudo correspondiente se realizará en proporción al porcentaje de días efectivos de atención suministrados.

**ARTÍCULO 6º.- CUANTÍA DE LA TASA:**

1.- A los efectos de determinar la cuantía a abonar por los usuarios del SAD que tengan reconocida la situación de dependencia y se le haya prescrito el Servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario. En caso de que exista porcentaje de copago del servicio por parte del usuario, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

2.- Para aquellos usuarios que hayan accedido al SAD sin tener reconocida la dependencia o de aquellas que teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las prestación conforme al calendario establecido en la DF 1ª de la Ley 39/2006, se estará a lo dispuesto en la Resolución del Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.M.I.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río. Para el cálculo de la cuantía a abonar, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 27 de julio de 2023, será de aplicación la tabla establecida en el ANEXO III de la citada orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Orden de 27 de julio de 2023 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, establece el porcentaje de participación de la persona usuaria en el coste del servicio en su ANEXO III del siguiente modo:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 8

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==</a>		





Ayuntamiento  
de Coria del Río

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

La Resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fija el **coste/hora máximo en 16,15 euros**. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que se establezcan por dicho organismo o cualquier otra normativa que la afecte.

#### ARTÍCULO 7º.- BENEFICIOS FISCALES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ORDENANZA FISCAL Nº 11

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, ELIMINACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### PREÁMBULO

La regla de cuantificación del artículo 24.2 del TRLHL establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio. Junto con este principio general de las tasas locales, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 9

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==</a>		





**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

para una economía circular establece que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costos asociados a la recogida y tratamiento de residuos sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y que garanticen la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos.

Desde las administraciones públicas se asume la ambición por avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, la directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022 establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

Para cumplir con su compromiso con el bienestar de su población, el Ayuntamiento de Coria del Río ha fijado en su política ambiental el objetivo de mejorar en el desarrollo de la gestión de los residuos municipales. Para ello, es necesario la implantación de un sistema más sostenible de la gestión de los residuos que comprenderá, entre otras medidas, el establecimiento de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación del servicio de Recogida Domiciliaria, eliminación y reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos», que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza Fiscal regula la “Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria, eliminación y reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos” que se aplicará en el término municipal de Coria del Río.

**Artículo 3.- Hecho imponible.**

**1.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y muebles y pequeños enseres de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios, así como la recogida selectiva de vidrio, papel-cartón y envases así como los servicios de recepción obligatoria de

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 10

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==</a>		





**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

tratamiento, eliminación y reciclaje de residuos urbanos.

2.- A tal efecto se consideran residuos urbanos domiciliarios los restos y desperdicios o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o vivienda y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- Se entiende iniciada la prestación del servicio cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares en los que figuren las viviendas o locales o establecimientos propiedad de los sujetos pasivos de la presente Tasa, aunque estos se encuentren ausentes, deshabitadas o sin actividad.

4.- No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Tampoco serán objeto de esta Tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos. En tales casos, estos servicios se regirán por las normas contenidas en la correspondiente Ordenanza reguladora del precio público que lo regule.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble en el momento del devengo, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquel, beneficiarios del servicio conforme al art. 38 de la Ley General Tributaria.

3.- A solicitud de los contribuyentes con título de copropiedad o cualquier otro que acredite situación de múltiples contribuyentes para un mismo objeto tributario, junto a la documentación acreditativa de tal título y porcentaje de propiedad, se podrá instar la emisión de recibos por separado para cada uno de ellos, siempre que ninguno de los recibos resulte antieconómico atendiendo a la normativa en vigor. Dicha solicitud deberá estar suscrita por todos los propietarios, debiendo determinar un único domicilio a efectos de notificación.

**Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Se establece una bonificación, en cumplimiento del artículo 24 del texto refundido de la Ley

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 11

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		





**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Disposición final primera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de hasta el 95 % del importe de la tasa establecida en la presente ordenanza (incluido igualmente en el apartado 4 del artículo 19 de la citada Ley 7/2022).

Mediante Reglamento aprobado al efecto, a través de acuerdo plenario, se establecerá los criterios y porcentajes, así como la forma de control del establecimiento de dicha bonificación.

**Artículo 6.- Base Imponible.**

Constituye la Base Imponible de la Tasa, a efectos de cálculo de la cuota variable, el importe resultante de multiplicar la unidad por el número de metros cúbicos consumidos por suministro de agua domiciliaria en el caso que afecte a inmuebles de carácter residencial. En el resto de usos, se establece las tarifas detalladas en el art. 8 de la presente.

**Artículo 7.- Tipo impositivo.**

El tipo impositivo, que se aplicará sobre la Base Imponible definida anteriormente, se establece en el 0,90 euros para viviendas, garajes, trasteros, para el servicio de recogida y eliminación, estableciéndose un tipo adicional del 0,38 euros para el reciclaje, en aplicación de la Ley 7/2022 de 8 de abril.

**Artículo 8.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria estará conformada por la suma de las Tarifas A y B que se detallan a continuación:

**TARIFA A: Recogida y eliminación**

1.- La Cuota Tributaria se determina por la suma de dos apartados: Cuota fija y cuota variable.

Cuota Fija.- La cuota fija viene establecida por los importes recogidos en la tabla siguiente:

Nº Apartado	Uso determinado según datos catastrales (o derivado de inspecciones municipales). En la superficie se tendrá en cuenta el total de m <sup>2</sup> construidos.	Importe anual
1	Viviendas, garajes y trasteros. Igualmente se incluyen locales y otros inmuebles de carácter comercial y/o industrial que no estén desarrollando actividad.	70,50 euros
2	Hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartamentos turísticos y similares, por habitación.	35,00 euros
3	Establecimientos de alimentación inferiores a 200 m <sup>2</sup> de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble)	285,00 euros

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 12

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		




**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

4	Establecimientos de alimentación desde 200 m2 e inferiores a 500 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	450,00 euros
5	Establecimientos de alimentación a partir de 500 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	1.350,00 euros
6	Establecimientos de restauración o de ocio inferiores a 200 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	425,50 euros
7	Establecimientos de restauración o de ocio desde 200 m2 e inferiores a 500 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	635,00 euros
8	Establecimientos de restauración o de ocio a partir de 500 m2 de superficie y estaciones de servicio. (incluida zonas anexas útiles del inmueble).	1.350,00 euros
9	Oficinas financieras y entidades de crédito.	851,28 euros
10	Centros oficiales, bibliotecas, museos y similares, pertenecientes a entidades públicas del Estado, Comunidades Autónomas o Entes locales, o sus correspondientes OO.AA. y/o sociedades públicas, para prestación de servicios públicos de seguridad, educación, sanidad, cultura, etc..	188,00 euros
11	Locales industriales: Talleres, tanto para construcción como reparación, fábricas, concesionarios de vehículos, producción alimentaria, tanatorios, crematorios y similares.	285,00 euros
12	Quioscos y similares en la vía pública (no destinados a restauración), procedentes de concesiones y autorizaciones públicas, así como pequeños comercios de prensa, golosinas, apuestas, mercerías y otros no contemplados, inferiores a 20 m2 de superficie.	150,00 euros
13	Centros docentes, deportivos, academias, entidades de seguros, agentes, actividades profesionales, gestorías, inmobiliarias, farmacias, ópticas, ortopedias, tintorerías, sedes sindicales y de organizaciones políticas y de otro tipo de asociaciones y otras actividades de servicios y comercios no especificadas.	285,00 euros

**Cuota Variable.-** La cuota variable, definida en euros, viene establecida por el resultado del producto de la Base Imponible definida en el artículo 6 y el tipo impositivo expuesto en el artículo 7 (0,90 euros).

Dicha cuota variable será aplicable únicamente al apartado nº 1 de la tabla anterior, con un límite anual de 175,50 euros. Para el resto de apartados, la cuota variable será cero euros.

Dado que el cobro de las cuotas se encuentran establecidas con carácter trimestral, el límite definido anteriormente se aplicará en la parte proporcional a dicho periodo. En caso de que se establezca otro periodo de cobro distinto, se prorrateará dicho importe atendiendo al mismo.

**2.-** La cuota tributaria, resultado de la suma de las dos cuotas definidas anteriormente (fija y variable) se establecerá por unidad catastral (con la excepciones expuestas en los puntos 3 y 4 siguientes),

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 13

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWkUc+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWkUc+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWkUc+D09roDA==</a>		





**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y en aplicación de las tarifas ya definidas anteriormente.

**3.-** En caso de que en un mismo inmueble coexistan varias viviendas y/o locales comerciales, o tengan diferentes usos para una misma unidad catastral, la cuota vendrá dada por la suma de todas las cuotas fijas que correspondan, según los diferentes apartados definidos anteriormente, a lo que se sumará la cuota variable correspondiente. En tal caso, el apartado a aplicar como cuota fija, se determinará por la superficie que corresponda proporcionalmente al desarrollo de cada actividad dentro del inmueble.

**4.-** En caso de que una actividad genere una producción en un solo día superior a los 750 litros y que dicha producción por su naturaleza sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros la cuota vendrá determinada por la cuantía del número de contenedores necesarios multiplicada por la tarifa unitaria del uso de contenedor referido, siendo la tasa de 113,25 euros/mes. Dicha cuota será aplicada igualmente, aún cuando la actividad no genere una producción de residuos superior a los 750 litros, cuando por la ubicación del inmueble o a petición del interesado, la prestación del servicio se realice de forma individualizada en un contenedor de 800 litros. Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo y el inicio o final de la prestación no coincida con el mes natural, la cuota a liquidar corresponderá a la equivalente al uso durante un mes.

**5.-** En caso de que una actividad genere una producción superior a los 750 litros diarios y que dicha producción por su naturaleza no sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros debido a su naturaleza industrial, el Ayuntamiento, en el caso de contar con los medios adecuados podrá, de conformidad con el sujeto pasivo, establecer la prestación de un servicio individualizado para la recogida y/o eliminación de dichos residuos industriales constituyendo la cuota el coste de la citada prestación, y que se establecerá mediante precio público. En caso de que por parte del Ayuntamiento no pudiese prestar dicho servicio individualizado o el sujeto pasivo no mostrase su conformidad a la citada prestación deberá acreditar ante esta Entidad la entrega de dichos residuos a un Gestor Autorizado a los efectos de asegurar el correcto tratamiento de los mismos.

**6.-** Los servicios de recogida y eliminación de residuos de carácter especial, teniendo tal consideración aquellos que por sus características o producción de los residuos no estén contemplados en los apartados anteriores, serán tarifados en la cuantía del coste de dichos servicios en base a la naturaleza de los mismos y la producción de residuos.

**TARIFA B: Reciclaje (Aplicación de la Ley 7/2022)**

**1.-** La Cuota Tributaria se determina únicamente por la aplicación de una única cuota, de carácter variable, que se adicionarán a la cuota resultante de la Tarifa A.

La misma viene establecida para el caso del apartado 1, (correspondiente a Viviendas, garajes y trasteros. Igualmente se incluyen locales y otros inmuebles de carácter comercial y/o industrial que no estén desarrollando actividad) por el resultado del producto de la Base Imponible definida en el artículo 6 y el tipo impositivo expuesto en el artículo 7 (0,38 euros).

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 14

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		




**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

Para el resto de apartados, se establecen dos cuotas variables, atendiendo al tamaño de la propia actividad, así como al tipo de residuos que se genera:

Nº Apartado	Uso determinado según datos catastrales (o derivado de inspecciones municipales). En la superficie se tendrá en cuenta el total de m <sup>2</sup> construidos.	Cuota variable según tamaño	Cuota variable según tipo de residuos
2	Hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartamentos turísticos y similares, por habitación.	40,00 euros	60,00 euros
3	Establecimientos de alimentación inferiores a 200 m <sup>2</sup> de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble)	40,00 euros	60,00 euros
4	Establecimientos de alimentación desde 200 m <sup>2</sup> e inferiores a 500 m <sup>2</sup> de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	60,00 euros	60,00 euros
5	Establecimientos de alimentación a partir de 500 m <sup>2</sup> de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	80,00 euros	60,00 euros
6	Establecimientos de restauración o de ocio inferiores a 200 m <sup>2</sup> de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	40,00 euros	60,00 euros
7	Establecimientos de restauración o de ocio desde 200 m <sup>2</sup> e inferiores a 500 m <sup>2</sup> de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	60,00 euros	60,00 euros
8	Establecimientos de restauración o de ocio a partir de 500 m <sup>2</sup> de superficie y estaciones de servicio. (incluida zonas anexas útiles del inmueble).	80,00 euros	60,00 euros
9	Oficinas financieras y entidades de crédito.	60,00 euros	30,00 euros
10	Centros oficiales, bibliotecas, museos y similares, pertenecientes a entidades públicas del Estado, Comunidades Autónomas o Entes locales, o sus correspondientes OO.AA. y/o sociedades públicas, para prestación de servicios públicos de seguridad, educación, sanidad, cultura, etc..	80,00 euros	30,00 euros
11	Locales industriales: Talleres, tanto para construcción como reparación, fábricas, concesionarios de vehículos, producción alimentaria, tanatorios, crematorios y similares.	40,00 euros	42,00 euros
12	Quioscos y similares en la vía pública (no destinados a restauración), procedentes de concesiones y autorizaciones públicas, así como pequeños comercios de prensa, golosinas, apuestas, mercerías y otros no contemplados, inferiores a 20 m <sup>2</sup> de superficie.	20,00 euros	30,00 euros
13	Centros docentes, deportivos, academias, entidades de seguros,	40,00 euros	30,00 euros

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 15

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		





Ayuntamiento de Coria del Río

agentes, actividades profesionales, gestorías, inmobiliarias, farmacias, ópticas, ortopedias, tintorerías, sedes sindicales y de organizaciones políticas y de otro tipo de asociaciones y otras actividades de servicios y comercios no especificadas.		
---	--	--

En el caso de la cuota variable aplicable al apartado nº 1, contendrá un límite anual de 75,00 euros.

Dado que el cobro de las cuotas se encuentran establecidas con carácter trimestral, el límite definido anteriormente se aplicará en la parte proporcional a dicho periodo. En caso de que se establezca otro periodo de cobro distinto, se prorrateará dicho importe atendiendo al mismo.

Las tarifas A y B anteriores, se verán incrementadas en 25 euros, por cada liquidación individual emitida por este Ayuntamiento como consecuencia de impagos de los importes de las tarifas de la presente tasa que han sido incluidos junto a las facturas emitidas por EMASESA por el suministro de agua. Dicha liquidación será única para cada sujeto pasivo dentro de un mismo objeto tributario y ejercicio.

**Artículo 9.- Período Impositivo y Devengo.**

1.- El período impositivo de la tasa comprenderá el año natural. Las cuotas se devengarán coincidiendo con la lectura y facturación del consumo de agua por parte de la Empresa concesionaria del servicio de suministro de agua potable.

2.- En el caso de unidades urbanas que no tengan contratado el servicio de suministro de agua, se liquidará la tasa por la anualidad natural, devengándose desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal correspondiente, en las calles o lugares donde figuren tales inmuebles, aunque estos se encuentren ausentes, deshabitadas o sin actividad. En caso de modificación, alta o baja en el padrón, las cuotas se devengan desde o hasta el día que en el que se haya notificado y acreditado por el sujeto pasivo dicha modificación, alta o baja, o, en su caso, declaración de ruina o inhabilitación del inmueble, conforme al art.10.6 de esta Ordenanza.

**Artículo 10.- Normas de gestión.**

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el Padrón de Contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo, así como el alta en el suministro de agua, para evitar una doble tributación de la tasa.

2.- El cobro de las cuotas de esta Ordenanza se efectuará con el carácter periódico establecido para la emisión de las facturaciones por parte de la empresa suministradora de agua potable, que prorrateará la cuota fija de la tarifa por el importe correspondiente al periodo facturado, aplicando la cuota variable integra que le corresponda según consumo facturado. Con todos los inmuebles sujetos a tributación a los que el cobro de la tasa no se realice a través de la inclusión de la misma en la facturación por suministro de agua, se formará anualmente el correspondiente padrón con expresión de los obligados al pago, domicilio

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 16

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
Observaciones		Página	16/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		





**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

recaudatorio, tarifas, cuotas, fecha límite de pago en periodo voluntario y demás datos que se estimen oportunos. Dicho padrón se someterá anualmente a aprobación y se expondrá al público mediante edicto en el B.O.P., por treinta días para su examen y reclamaciones de los interesados. En el caso de liquidación girada directamente por los servicios municipales, por no disponer de contrato de suministro y proceda de altas nuevas, bajas o modificaciones, se emitirán en el momento que se produzca tal circunstancia, incorporándose la misma (alta, baja o modificación) al padrón definido en el párrafo anterior a efectos de actualizar el mismo para próximo ejercicio.

3.- En aquellos casos en que la contratación del abastecimiento domiciliario de agua se hubiese realizado por contador general, que afecte a más de un objeto tributario, la liquidación de las correspondientes tasas de recogida y de eliminación de residuos se girará en su totalidad a la Comunidad de propietarios o titular del contrato de suministro comunitario.

4.- Se establecerá una liquidación independiente por cada unidad catastral que cumpla los requisitos definidos en los artículos anteriores, salvo lo definido en los puntos 3 y 4 del artículo 7. En tal caso, podrá practicarse más de una liquidación, para lo que será determinante la existencia de entradas accesorias a la vía pública, escaparates u otros indicios que reflejen la existencia de una unidad independiente a la principal.

5.- En caso de que en un mismo local, pudieran confundirse dos actividades o apartados definidos en el artículo 7, se aplicará el que determine la mayor tarifa.

6.- Solamente en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, certificada por los técnicos municipales, previo informe favorable del Ayuntamiento, se procederá a la baja en el padrón de basuras.

**Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y normativa aplicable al efecto.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE**

**Artículo 8.- Bases y tarifas:**

... / ...

Epígrafe 2.- Secretaría - Actas.

8.2.5.- Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento:

Plazas para procesos selectivos Grupo A1	60,00 euros.
Plazas para procesos selectivos Grupo A2	50,00 euros.

Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 17

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09r0DA==</a>		





Ayuntamiento  
de Coria del Río

Plazas para procesos selectivos Grupo C1 (*) (* Excepto Agentes de policía)	35,00 euros.
Plazas de Agentes de policía	90,00 euros.
Resto de plazas	30,00 euros.

En Coria del Río, a fecha de firma electrónica.  
El Alcalde,  
**Fdo.: Modesto González Márquez**



Ayuntamiento Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)  
Pag. 18

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	19/12/2024 09:03:20
Observaciones		Página	18/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fI8B5vXBSfWKuC+D09roDA==</a>		

